

## Representación de instalaciones de generación eléctrica mediante tecnologías renovables, cogeneración y residuos en el Real Decreto 413/2014

Área de Energía, Gómez-Acebo & Pombo

---

*El Real Decreto 413/2014 mantiene la posibilidad de actuar a través de representante tanto en el mercado de producción, pago de peajes y percepción de la retribución específica, si bien elimina la posibilidad de combinar las modalidades de representación (directa e indirecta) en los distintos ámbitos de representación. Los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos que vengán empleando simultáneamente ambas modalidades de representación deberán optar por una de ellas antes del 11 de septiembre de 2014.*

El artículo 6.2 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, permite la actuación de los sujetos que participan en el sector a través de un representante, que actuará bien en nombre de dicho sujeto (representación directa), bien en nombre propio (representación indirecta), en ambos casos por cuenta del sujeto representado.

La distinción tiene importantes efectos prácticos, puesto que en el supuesto de la representación indirecta los efectos del negocio jurídico realizado por el representante se imputan directamente a éste, sin perjuicio de la relación interna que le ligue con su representado. Así, por ejemplo, en el supuesto de representación indirecta de un generador ante el mercado, los pagos correspondientes a la venta de energía se efectuarían directamente al representante, integrándose en su patrimonio, quedando el representante obligado (en virtud del contrato suscrito con el generador de energía eléctrica) a abonar a su representado el importe que proceda. En definitiva, el generador no tiene en este caso un derecho de crédito frente al sistema eléctrico, sino frente a su representante, asumiendo en consecuencia el riesgo de crédito asociado al mismo.

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos (el "RD 413/2014") era habitual que las instalaciones de producción mediante tecnologías renovables, cogeneración y residuos combinaran ambos tipos de representación: directa por lo que se refería a la representación ante la CNMC (antes, ante la CNE) e indirecta en relación con la representación ante el mercado de producción, eliminándose de esta manera el riesgo de contraparte en relación con los importes correspondientes a la retribución primada (liquidados por la CNMC).

Pues bien, el artículo 53.1 del RD 413/2014 ha eliminado la posibilidad de empleo simultáneo de las modalidades directa e indirecta de representación, estableciendo que en todo caso la modalidad de representación deberá necesariamente coincidir a los efectos de las liquidaciones del operador del mercado y del régimen retributivo específico.

La Disposición Transitoria 15 del RD 413/2014 concede un plazo de tres meses desde su entrada

en vigor (esto es, hasta el 11 de septiembre de 2014) para que todas aquellas instalaciones que vinieran empleando distintas modalidades de representación ante el operador del mercado y la CNMC opten por una de las dos modalidades, permitiéndose mantener durante dicho periodo de tres meses con carácter transitorio la representación existente a la fecha de entrada en vigor del RD 413/2014.

El RD 413/2014 no establece claramente la consecuencia de la omisión de la obligación de opción por una de las dos modalidades de representación dentro del plazo de 3 meses concedido al efecto. Previsiblemente de mantenerse por el titular de la instalación la dualidad se considerará que el sujeto carece de representante, pasando desde esa fecha a ser representado por el comercializador de referencia en nombre propio y por cuenta ajena (representación indirecta), percibiendo dicho comercializador de referencia un importe de hasta 5 € por MWh cedido en concepto de representación.

Los trámites (y requisitos) que deben cumplirse varían según se opte por uno u otro tipo de representación<sup>1</sup>:

a) Cambio a modalidad de representación indirecta ante la CNMC (manteniendo la representación indirecta ante OMIE)

- En el supuesto de que se opte por la representación indirecta tanto ante el mercado como ante la CNMC, será necesario proceder a la modificación del contrato suscrito con el representante para que refleje la nueva modalidad de representación.
- Siempre y cuando el poder de representación otorgado al representante no lo contemplara previamente, deberá otorgarse nuevo poder en el que se refleje la nueva modalidad de representación elegida.
- Adicionalmente, en aquellos supuestos en los que se hubiera efectuado la cesión

en garantía (pignoración) de los derechos de crédito del titular de la instalación representada frente a la CNMC, será necesario proceder a cancelar dicha pignoración, sustituyéndola por la pignoración de los derechos de crédito que se mantuvieran frente al representante (siempre y cuando dichos derechos de crédito no estuvieran ya pignorados con este nuevo alcance).

b) Cambio a modalidad de representación directa ante OMIE (manteniendo la representación directa ante la CNMC)

Además de las adaptaciones señaladas en el apartado anterior (correspondientes al contrato de representación, a los poderes y a la sustitución de la prenda de derechos de crédito frente al representante) será necesario que la instalación representada adquiera la condición de sujeto del mercado de producción, para lo que cada una de las instalaciones deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 del Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica (básicamente, la aportación de una garantía ante el Operador del Sistema), y suscribir el contrato de adhesión a las reglas de mercado con OMIE.

Debe señalarse que la actuación mediante esta modalidad de representación conlleva una mayor carga administrativa (por ejemplo, se deben presentar ofertas individualizadas diarias en el mercado diario y en su caso en el intradiario) que pueden encarecer el coste de los servicios de representación prestados a la instalación.

En definitiva, a la vista de las consecuencias que presumiblemente se derivarán de la no elección de modalidad de contratación antes de la fecha límite (11 de septiembre de 2014) es altamente recomendable en consecuencia que los titulares de instalaciones de generación que venían empleando simultáneamente las dos modalidades de representación opten por una de ellas.

<sup>1</sup> Se exponen los cambios necesarios para la situación más habitual: representación directa ante la CNMC y e indirecta ante el mercado.

---

*Para cualquier consulta puede comunicarse con cualquiera de los siguientes miembros de Gómez-Acebo & Pombo:*

**Luis Gil Bueno**

*Asociado Senior, Madrid*

Tel.: (+34) 91 582 91 00

lgil@gomezacebo-pombo.com

**Verónica Romaní Sancho**

*Socia, Madrid*

Tel.: (+34) 91 582 91 00

vromani@gomezacebo-pombo.com

---

Para más información consulte nuestra web [www.gomezacebo-pombo.com](http://www.gomezacebo-pombo.com), o diríjase al siguiente email de contacto: [info@gomezacebo-pombo.com](mailto:info@gomezacebo-pombo.com)

---

Barcelona | Bilbao | Madrid | Valencia | Vigo | Bruselas | Lisboa | Londres | Nueva York